

CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 3 de junio del 2022 procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Sírvasse proveer. Armenia Q, junio 9 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., junio nueve del dos mil veintidós.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, como también por la demandada y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso **Ejecutivo** promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO** en contra de la señora **MARIA JANETH GUINAND ARIAS** (acumulado al **Ejecutivo** promovido por la **COOPERATIVA AVANZA** en contra de la señora **MARIA JANETH GUINAND ARIAS**), por pago total de la obligación demandada, y las costas.

2.-ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes en la cuenta del despacho al apoderado judicial de la parte demandante por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.197.047.00) Mcte**, el excedente reintégrese a la demandada. Se ordena el fraccionamiento de depósito judicial a que haya lugar.

3.-DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente asunto y dentro del proceso acumulado, pero con la advertencia que las mismas continúan vigentes para el proceso **Ejecutivo** promovido por la señora **MARIA DE JESUS GIRALDO MIRA** en contra de las señoras **MARIA JANETH GUINAND ARIAS y MARIA LUZ DARY**

GIRALDO, radicado bajo el No. 2009-498 que se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia Q, en virtud al embargo de remanentes vigente (ver folio 10 del cuaderno de medidas del proceso Ejecutivo acumulado promovido por la **COOPERATIVA AVANZA**). Líbrense los oficios respectivos.

Así mismo, se ordena la conversión de los depósitos judiciales a que haya lugar.

4.-ORDENAR el desglose del título que sirvió como base de recaudo Ejecutivo y entréguese a la parte demandada que canceló la obligación, con las constancias respectivas.

5.-ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, que hacen las partes mediante el escrito que antecede. No hay lugar a condena en costas.

6.-ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 10 de junio de 2022. No. 102.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86929ad7bbb6eb594c606545d7802a82aadfa2ea45ac15de0880ba7219c3d48**

Documento generado en 08/06/2022 06:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>